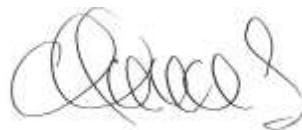


Informe secretarial. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) al despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna N°. 2020-209, informando que se allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO** y **LIBERTY SEGUROS**.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024):

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la contestación presentada por la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO** se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., en razón a que ofrece una respuesta de manera general a todos y cada uno de los hechos de la demanda, incumpliendo con los lineamientos que la norma en mención establece en su numeral 3°, situación similar ocurre frente a todas las pretensiones de la demanda, por lo que con la subsanación a la contestación a la demanda deberá corregir las falencias anotadas.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO** y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que la parte accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

De otra parte, revisada la contestación al llamamiento en garantía formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, el Despacho dispone, **TENER POR CONTESTADA**, el llamamiento en garantía allegado por la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO**.

Ahora bien, se tiene que la sociedad **LIBERTY SEGUROS** allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, sin embargo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación incumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., en razón a que ofrecen una respuesta de manera general a todos y cada uno de los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía, incumpliendo con los lineamientos que la norma en mención establece en su numeral 3°, por lo

que con la subsanación a la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía deberá corregir las falencias anotadas, adicionalmente deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES**, la cual fue relacionada como prueba en el escrito de contestación sin que haya sido aportada.

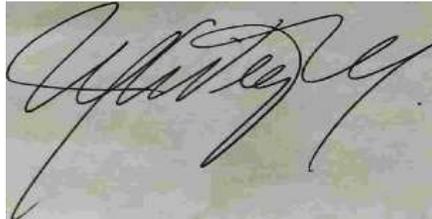
Por tal motivo, **SE ADMITE** la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía presentado por la sociedad **LIBERTY SEGUROS** y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que la parte accionada presente escrito de subsanación a la demanda y al llamamiento en garantía so pena de tenerlas por no contestadas.

Así mismo se tiene obra en las diligencias memorial visible en ítem 23 folios 1 a 5 mediante el cual la sociedad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S** presenta renuncia al poder conferido por la apoderada general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, ello en virtud de la terminación del contrato número 038 de 2023 suscrito entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y la sociedad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S**.

Por lo precedentemente expuesto se **REVOCA** el poder reconocido a la sociedad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.**, en calidad de apoderada principal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SE RECONOCE personería adjetiva a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, para que actúe en calidad de apoderada de la sociedad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 05/03/2024

Por ESTADO N° 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario